



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandantes	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	La Nación - Agencia Nacional De Tierras
Radicado	050013103 009 2022 00404 00
Asunto	-Incorpora nota devolutiva. - Ordena vincular por pasiva. -Incorpora constancias de pago.

1. Incorpora nota devolutiva.

La parte actora solicita se le informe sobre la nota devolutiva de la inscripción de la medida cautelar¹, por lo que, se le pone en conocimiento la misma, bajo causal de no ser el acá demandado, **el propietario inscrito**².

2. Ordena vinculación por pasiva.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registros Públicos que antecede y el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la demanda³, de conformidad con los artículos 61, 72 y 90 del C.G.P., se ordena de oficio la **vinculación por pasiva de la sociedad Palmeras de Alamosa S.A.S.**, quien ostenta la calidad de propietaria inscrita del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 192-13143.

Notifíquese la demanda de forma **personal**, córrasele traslado por el término de TRES (03) días y se concede el término de CINCO (05) días para solicitar que se practique un avalúo si no estuviera conforme con el estimativo. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Archivo Nro. 15 del expediente

² Archivo Nro. 16.1 del expediente

³ Folios 15 y s.s. del archivo No. 03



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Como consecuencia de lo anterior, se dispone la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario Nro. 192-13143 con la integración del contradictorio antes referida. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

3. Alega constancias de pago.

Se incorporan las constancias de consignación de la indemnización estimada a órdenes del Juzgado⁴ y del pago de inscripción de la medida cautelar⁵.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular por pasiva a la sociedad **Palmeras de Alamosa S.A.S.**, quien ostenta la calidad de propietaria inscrita del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 192-13143.

SEGUNDO: Notifíquese la demanda de forma **PERSONAL**, córrasele traslado por el término de TRES (03) días y se concede el término de CINCO (05) días para solicitar practica de un avalúo si no estuviera conforme con el estimativo. La notificación personal se realizará en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se decreta la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario Nro. 192-13143 con la integración del contradictorio antes referida. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

CUARTO: Se incorpora la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, bajo la causal de que el aquí demandado **no es el propietario inscrito.**

⁴ Archivo Nro. 13 del expediente

⁵ Archivo Nro. 14 del expediente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se incorporan las constancias de consignación de la indemnización estimada a órdenes del Juzgado⁶ y del pago de inscripción de la medida cautelar⁷.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁶ Archivo Nro. 13 del expediente

⁷ Archivo Nro. 14 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fdf43504e45c1c4b83dfdc9362ca228b52438f63ed905c2d8a4860081ea87b**

Documento generado en 14/06/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>